

La Plata, 27 de noviembre de 2006.

**Visto** lo establecido en la [Disposición 6.235/06](#), de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la [Disposición 6.234/06](#), la Dirección Provincial de Catastro Territorial estableció un sistema de presentación de trámites catastrales mediante la transferencia electrónica de datos, denominado Sistema de Información Catastral (SIC);

Que el artículo 1º de la [Disposición 6.235/06](#) establece que los profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura, que adhieran al sistema de transferencia electrónica de datos, podrán solicitar la constitución del Estado parcelario, la verificación de subsistencia y la actualización de la valuación, a través del Sistema de Información Catastral;

Que el artículo 2º de la citada Disposición 6.235/06, establece que los escribanos y abogados que adhieran al sistema de transferencia electrónica de datos podrán solicitar el Certificado Catastral a través del Sistema de Información Catastral;

Que en su artículo 6º la aludida Disposición contempla el ingreso de declaraciones juradas de avalúo por el Sistema de Información Catastral;

Que por el artículo 9º del referido acto administrativo se delega en esta Dirección de Fiscalización y Régimen Catastral la implementación del cronograma de aplicación del Sistema de Información Catastral;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN CATASTRAL  
DISPONE:**

**Artículo 1º:** Los profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura podrán solicitar la constitución del estado parcelario, la verificación de subsistencia y la actualización de la valuación a través del Sistema de Información Catastral (SIC), aprobado por la Disposición 6.234/06, a partir del 27 de noviembre de 2006.

**Artículo 2º:** (Sin efecto según [Disposición 190/07 DRC](#).) Los escribanos y abogados podrán solicitar la expedición del Certificado Catastral a través del Sistema de Información Catastral (SIC), aprobado por la Disposición 6.234/06, a partir del día 30 de enero de 2007.

**Artículo 3º:** (Sin efecto según [Disposición 190/07 DRC](#).) Los profesionales con incumbencia para la confección de declaraciones juradas de avalúo podrán presentar las mismas a través del Sistema de Información Catastral (SIC), aprobado por la Disposición 6.234/06, a partir del día 15 de enero de 2007.

**Artículo 4º:** Regístrese. Dése al Boletín Oficial para su publicación y al SINBA. Comuníquese a los Colegios y Consejos Profesionales con incumbencia en la materia. Circúlese. Cumplido archívese.

**Ing. Fernando Mercau**  
**Director de Fiscalización y Régimen Catastral**